



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	110013337042 <u>2020 00179</u> 00
Demandante:	CARMEN INES LATORRE SÁNCHEZ
Demandada:	COLPENSIONES
Acción:	DESACATO A FALLO DE TUTELA

AUTO QUE REQUIERE INFORME A CARGO DE COLPENSIONES

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de declarar cumplido el fallo de tutela, y sobre el requerimiento a la entidad accionada para que informe detalladamente el procedimiento requerido para resolver de fondo la solicitud presentada el día 02 de abril de 2020 y reiterada el día 19 de mayo de 2020, respecto de la convalidación de los aportes y periodos en la historia laboral de la señora CARMEN INÉS LATORRE SÁNCHEZ que fueron cotizados ante la AFP PROTECCIÓN S.A.

CONSIDERACIONES

Antecedentes

Mediante Sentencia de primera instancia de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de segunda instancia de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), esta Judicatura resolvió amparar los derechos fundamentales de petición, en conexidad con el derecho a la Seguridad Social y la protección al adulto mayor que le asisten a la señora CARMEN INÉS LATORRE SÁNCHEZ, vulnerados por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, se ordenó a la accionada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas llevara a cabo la siguiente actuación:

- i) Dar respuesta de fondo a la petición elevada por la accionante el día 19 de mayo de 2020 con el radicado BZ No. 2020_4071308 BZ. No. 2020_4988699.

- ii) Asignar un funcionario para crear un canal de comunicación directo con la accionante, - teléfonos 317 5098061 y 7445858, que permita solucionar de manera ágil y eficiente los requerimientos que sean necesarios para proferir una respuesta de fondo. Colpensiones deberá realizar la correspondiente notificación de la respuesta al accionante y remitir copia de la misma al Juzgado para verificar el cumplimiento.

Mediante memorial con fecha del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), la accionante solicitó apertura de incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela.

Por su parte, COLPENSIONES en memorial allegado al despacho el 13 de noviembre de 2020, afirmó que dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, y que profirió respuesta de fondo a la solicitud interpuesta por la accionante el 09 de noviembre de 2020.

El despacho, mediante providencia de dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), estableció que con la respuesta brindada a la ciudadana no se ha adoptado una decisión de fondo sobre el reconocimiento de pensión de vejez tal y como lo ordenó el fallo de tutela, en la medida en que la entidad accionada informa sobre la necesidad de llevar a cabo procesos interadministrativos con un grado de complejidad mayor al de la corrección del historial laboral. Así mismo, aduce estar supeditada a la remisión de archivos por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., situaciones que no permiten que haya una resolución definitiva de fondo ni el cese de la vulneración de los derechos fundamentales amparados.

En consecuencia, se ordenó requerir a COLPENSIONES para que presente ante el juzgado un informe sobre el estado del trámite administrativo para el reconocimiento de pensión de vejez, para lo cual se concedió el término de 10 días.

En virtud de que la entidad accionada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), este despacho decidió ya en

providencia de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) requerir a la máxima autoridad de Colpensiones para que, en uso de sus facultades disciplinarias, hiciera cumplir en máximo 48 horas las ordenes dictadas en Sentencia de tutela del 20 de agosto de 2020.

COLPENSIONES, mediante memorial fechado el 12 de marzo de 2021, manifestó al despacho que ha ejercido todas las acciones de cumplimiento de fallo de tutela, dentro de la que se encuentra la emisión de comunicación de 10 de marzo de 2021 BZ 2021_2807094, en la cual se le reiteró a la ciudadana que, a través la Dirección de Ingresos Por Aportes remitió oficio el pasado 30 de diciembre del año 2020 con destino a PROTECCIÓN S.A., donde le exhorta a remitir la información que permita aclarar los periodos reclamados y realizar el ajuste de la historia si a ello hay lugar. Al efecto, añadió nuevamente que la resolución de fondo de lo solicitado por parte de la accionante se encuentra condicionado a que PROTECCIÓN S.A. remita los archivos con la información requerida.

Requerimiento a COLPENSIONES

Pese a que COLPENSIONES continúa sin resolver de fondo la solicitud de convalidación de los aportes y periodos en la historia laboral de la señora CARMEN INÉS LATORRE SÁNCHEZ que fueron cotizados ante la AFP PROTECCIÓN S.A., el despacho encuentra que la entidad accionada efectivamente se encuentra adelantando actuaciones necesarias para cumplir el fallo de tutela, por lo que no se dará inicio al trámite incidental de desacato y se limitará, en esta etapa del proceso, a continuar con la verificación del cumplimiento.

En este orden de ideas, siendo que la administradora pensional sostiene que se encuentra sujeta a la realización de procesos interadministrativos con alto grado de complejidad, en tanto depende de la remisión de algunos archivos por parte de PROTECCIÓN S.A., el despacho estima necesario que, en virtud del principio de publicidad en que se funda el Estado Social de derecho y el actuar de las entidades y autoridades públicas, se adquiera suficiente claridad acerca de las actuaciones pendientes por adelantar y cuya pendencia impide dar cumplimiento definitivo al fallo de tutela, en el sentido de resolver la solicitud de convalidación de aportes.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR Directora (A) de Acciones Constitucionales Administradora Colombiana de

Pensiones, de COLPENSIONES, para que remita, en el término de 48 horas, lo siguiente:

- Informe detallado sobre el "Procedimiento interno establecido entre las Administradoras de Fondos de Pensiones para reclamaciones" que debe llevarse a cabo para resolver, de manera concreta y definitiva, la solicitud de convalidación de los aportes y periodos en la historia laboral de la señora CARMEN INÉS LATORRE SÁNCHEZ que fueron cotizados ante la AFP PROTECCIÓN S.A.

El informe, deberá constar de la explicación de cada una de las etapas del procedimiento indicando los términos y plazos en que deben tener lugar y las entidades, órganos o dependencias que se encuentran a cargo de cada actuación, trámite o diligencia, precisando además cuáles etapas se encuentran aun pendientes por adelantar.

En consecuencia, el JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA,

RESUELVE:

Primero. - REQUERIR a la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR Directora (A) de Acciones Constitucionales Administradora Colombiana de Pensiones, de COLPENSIONES, para que remita, en el término de 48 horas, el siguiente informe:

- Informe detallado sobre el "Procedimiento interno establecido entre las Administradoras de Fondos de Pensiones para reclamaciones" que debe llevarse a cabo para resolver, de manera concreta y definitiva, la solicitud de convalidación de los aportes y periodos en la historia laboral de la señora CARMEN INÉS LATORRE SÁNCHEZ que fueron cotizados ante la AFP PROTECCIÓN S.A.

El informe, deberá constar de la explicación de cada una de las etapas del procedimiento indicando los términos y plazos en que deben tener lugar y las entidades, órganos o dependencias que se encuentran a cargo de cada actuación, trámite o diligencia, precisando además cuáles etapas se encuentran aun pendientes por adelantar.

Segundo. –Trámites virtuales. Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

Se solicita escribir en el asunto: "**2020-179 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

accioneslegales@proteccion.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

tatiana.monroy@tgconsultores.net

jtatimb@gmail.com

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

Notifíquese y Cúmplase,


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez